
 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 4 de noviembre 2020

Señor (a):
HÉCTOR JULIO GOMEZ CAICEDO
 CALLE 11 N° 9-83 PISO 2
 SAN ANTONIO
 PIEDECUESTA

S. 2.020002343 05/11/2020 08:43
PQR



AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20533** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2133** del 9 octubre de 2020, por el señor **HÉCTOR JULIO GOMEZ CAICEDO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📘 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Calle # 12-28 Barrio la Condellera,
 Sede Administrativa

		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330-20533

Piedecuestana 27102020 de 2020

PQR



Señor (a):
HÉCTOR JULIO GOMEZ CAICEDO
 CALLE 11 N° 9-83 PISO 2
 SAN ANTONIO
 PIEDECUESTA

Respuesta al oficio de fecha, 9 de octubre de 2020, interpuesto por el señor **HÉCTOR JULIO GOMEZ CAICEDO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2133** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146 La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015*.

* "ARTÍCULO 45. *Inmuebles desocupados.* A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA_u, z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 1111 ext. 1000

✉ comunicacion@piedecuestana.gov.co

📱 @Piedecuestana


📺 Piedecuestana

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Calle 18 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 4

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente

2. **NO** se puede aplicar “tarifa por desocupado” a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

En atención a su solicitud se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor N° 047111 correspondiente a CL 11 9-83 P 2 de Piedecuesta, actualmente la empresa le facturó 0 mts3 de consumo en acueducto y alcantarillado.

Así mismo, le informamos que solo se le están facturando los cargos básicos y concepto de tarifa por concepto de aseo conforme lo establece la Ley 142 de 1994 y artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

“90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.”

Así mismo, es menester señalar, que revisado nuestro sistema interno de consulta de servicios se puede evidenciar sin duda alguna que el predio actualmente se encuentra desocupado, conforme se observa en al siguiente imagen:

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORO Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comite de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(0322) 650 6058 ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

503



@Piedecuestana



Piedecuestana ESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

PIEDRECUESTANA	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
	Versión: 2.0
	Página 3 de 4

1 CONSULTA DE SERVICIOS

Orden	390566	Sector	90401	Consecutivo	173185
Código	047711	Predio	94100 SAN ANTONIO		
Fecha	AGO 26 20	Dirección	CL 119-83 P 2		
Hora	15:11	Dir. Daño	CL 119-83 P 2		
Medio	SIC	Polizante	FACTURACION		
# Sol.	1	Ubicación	90401 6480 0200	Ciclo	09 Uso 1
# Trip	1	Medidor	001849/000 UOFU-R160 - MECANICO MISURATORI		
Autenticación			Serie: 2318 Dig. 5 Diam. 12"		
Servicio	946 REVISIÓN PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)				
Observación	VER SI PREDIO ESTA HABITADO? VER SI MED REGISTRA CONSUMO.				
	O. HACER PRUEBA LLAVES. #PERSONAS.				

DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla	G05	JORGE ELIECER GOMEZ GUTI		Vr Visita	0
Fecha Inicio	SEP 29 20	Hora Inicio	12:05	Vr Materiales	0
Fecha Final	SEP 29 20	Hora Tern	12:00	Vr Administr	0
				Vr Fomento	0
Cambio Med	N	Instalar	Señal		
Resultados	1 ATENDIDO Y RESOLUIDO		Subtotal	0	
Medio Solido	ANA MELINA AZAOLA		Vr Ina	0	
Medio Report	ANA FERNANDA GOMEZ		Fee Deposito	0	
Fecha del Daño			Fecha	0	
Observación			Med #	0	
			Ho Cuotas	0	

Adicionalmente tenemos que la usuaria aportó la factura de la ESSA, motivo por el cual, se le aplicará la tarifa a predio desocupado por concepto de aseo, dicha aplicación es por un periodo de tres meses, es decir, se aplicará posterior a la presente solicitud para los periodos facturados de sep. octubre y nov de 2020, siempre que no presente consumo el predio.

Le reiteramos que la aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado una vez vencido el plazo para que nuevamente sea aplicado por tres meses más, siempre que el predio persista desocupado, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses de aplicación a las oficinas de atención al usuario con copia del recibo de energía donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw., esto lo puede realizar a través de nuestro correo de atención al usuario.

De igual forma se aclara que la tarifa de predio desocupado solo se aplica sobre el **servicio de aseo** y no es posible aplicar descuentos retroactivos de acuerdo a la normatividad legal mencionada al inicio del presente oficio correspondiente a los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015

*"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.*

*2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa de aseo, por lo tanto, no se aplicará sobre periodos ya facturados."***

Por otra parte, informamos que se le seguirán facturando los cargos fijos de acueducto y alcantarillado en el entendido que no es posible dejarlos de facturar conforme a lo expuesto por la Ley 142 de 1994.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (031) 606 8000 ext. 105

✉ servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

📍 Calle 127, Barrio La Condesaria

📱 @Piedrecuestana

📧 Piedrecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra. B # 12-28 Barrio La Condesaria
Sector Administrativo

PIEDECUESTANA	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
	Versión: 2.0
	Página 4 de 4

"90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."

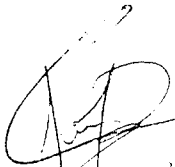
En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del peticionario en el sentido de acceder a la aplicación a tarifa mínima por predio desocupado por los periodos facturados de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por concepto de aseo, dicho descuento se verá reflejado para la próxima facturación, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



PIEDRECUESTANA

REGISTRO PQR No. 074497

Código F-GC-PQRS-01

HORA Y FECHA DE RECEPCION

Tipo Servicio:

Versión: 0.0

11:35

2020

10

23

03 ASEO

Pág: 1 de 1

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre GOMEZ CAICEDO HECTOR JULIO	Número de Identificación 13807820	Código 047111
Dirección CL 11 9-83 P 2	Teléfono	Municipio PIEDRECUESTA
Tipo de trámite FACTURACION	Causal 114 DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO	

DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante HECTOR JULIO GOMEZ CAICEDO	Número de Identificación 13807820	Teléfono -
Dirección de Notificación CL 11 9-83 P 2	Correo Electrónico	

Observación de la Solicitud:

USUAR. SOLIC. TARIFA X PRED. DESOCUP. PARA PERIOD. FACTU. SEPTIEMBRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE SEG. CARTA RAD EL 9/10/20 X USUAR Y SEG OS 390668-1 26/8/20 PIDE RENOVAR X 3 MESES SEGUN LA CARTA ENVIADA X USUARI LA DRA GLORIA.

Firma del Solicitante

Firma del Funcionario